



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara - Provincia de Jujuy
www.hcdtilcara.gob.ar || hcdtilcara@gmail.com



"AÑO 2026: 1976-2026 50 AÑOS DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA – NUNCA MÁS".

ORDENANZA N° 15/2026

**REF: ADHESIÓN RESOLUCIÓN N° 267/2024 DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN**

VISTO:

El Artículo 42 de la Constitución Nacional; la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias; la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación; la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos y a una información fehaciente, cierta, clara y detallada.

Que la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación dispone de manera taxativa que las facturas y comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios públicos deben referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado específicamente por el consumidor, prohibiendo la inclusión de conceptos ajenos a los mismos.

Que se ha vuelto una práctica habitual la inclusión de tasas municipales, contribuciones o cargos por servicios ajenos (como alumbrado público u otros conceptos locales) dentro de las boletas de servicios esenciales como la energía eléctrica o el gas, lo que afecta la transparencia y la libre elección de los vecinos de Tilcara al momento de abonar sus consumos.

Que es imperioso resguardar a los usuarios de nuestro municipio de posibles errores o confusión sobre la verdadera naturaleza de las prestaciones y sus respectivos precios, garantizando que el no pago de una tasa municipal no implique el corte de un servicio público vital.

Que este Concejo Deliberante posee las facultades legislativas para regular las modalidades de percepción de sus tributos y velar por los derechos de los ciudadanos dentro del ejido municipal de Tilcara.

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA N° 015/2026-HCDT**

ARTÍCULO 1°: ADHESIÓN. Adhiérase la Municipalidad de Tilcara en todos sus términos a la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°: PROHIBICIÓN. Prohíbase a las empresas prestatarias de servicios públicos esenciales que operen dentro del ejido municipal de Tilcara (tales como energía eléctrica, gas natural, agua potable y saneamiento) incluir en sus facturas o



Ordenanza
N°: 015/2026-HCDT



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara - Provincia de Jujuy
www.hcdtilcara.gob.ar || hcdtilcara@gmail.com



"AÑO 2026: 1976-2026 50 AÑOS DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA – NUNCA MÁS".

liquidaciones conceptos, tasas, contribuciones, recargos o sumas ajenas al servicio contratado específicamente por el usuario, aun cuando correspondan a tributos de carácter municipal.

ARTÍCULO 3º: FACTURACIÓN INDEPENDIENTE. Establézcase que las tasas de servicios municipales, contribuciones por mejoras, fondos especiales o cualquier otro tributo local que actualmente se perciba a través de facturas de terceras empresas prestatarias, deberán ser facturados y liquidados de manera independiente por la Dirección de Rentas Municipal o mediante convenios de recaudación separados que no condicionen el pago del servicio esencial.

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Desígnese al Poder Ejecutivo Municipal, a través del área de Defensa del Consumidor (o la oficina local que cumpla dichas funciones), como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. Tendrá las facultades de fiscalizar el cumplimiento de la norma y recibir los reclamos de los vecinos.

ARTÍCULO 5º: SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de las empresas prestatarias dará lugar a la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la Ley Nacional N° 24.240 y el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de las denuncias que correspondan ante los organismos de control nacional o provincial.

ARTÍCULO 6º: PLAZO DE ADECUACIÓN. Otórgase un plazo excepcional de treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de la presente para que las áreas técnicas del Municipio y las empresas prestatarias coordinen los nuevos mecanismos de cobro de los conceptos municipales que se desglosen de las facturas.

ARTÍCULO 7º: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 30 de junio de 2026.

